



CONTRATO ÍNFIMA CUANTÍA

NOMBRE DEL CONTRATO: "CONTRATACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL SEÑOR JORGE ANRANGO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO"
CONTRATO No: IC-GADMCB-PS-VL-2018-005
CONTRATISTA: SR. CARLOS EDMUNDO CHACÓN BRAVO
COSTO ESTIMADO: \$2.527,35 SIN IVA
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 75.01.04.06
PLAZO: OCHO (08) DÍAS

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, representado legalmente por el señor JORGE ALEXANDER ANGULO DÁVILA en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominara la CONTRATANTE; y, por otra el señor CARLOS EDMUNDO CHACÓN BRAVO, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la "CONTRATACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL SEÑOR JORGE ANRANGO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO", AL CONTRATISTA, señor CARLOS EDMUNDO CHACÓN BRAVO.

1.02.- Mediante oficio N°. 029 UGAB-GADMCB, de fecha 18 de octubre del 2017, suscrito por el Ing Jaime Gaibor, Analista "E" de Gestión de Riesgos del GADMC-Bolívar, presenta a la Máxima Autoridad el Informe sobre el incendio estructural de la vivienda de propiedad del Sr. Jorge Anrango.

1.03.- Mediante Informe Técnico, S/N de fecha 06 de noviembre del 2017, elaborado por el Arq. Alex Salazar, Fiscalizador, concluye que una vez realizada la inspección técnica se pudo verificar que la mayor afectación en la estructura se encuentra en la cubierta, que tiene daños irreparables.

1.04.- Se cuenta con la existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 75.01.04.06 denominada "Dignificación de viviendas de grupos prioritarios", conforme consta en la certificación de memorándum Nro. GADMCB-DF-175-2018 de fecha 26 de marzo del 2018 conferida por el Eco. Manuel Corrales, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



GADM Bolívar

1.05.- Conforme al oficio N°. 087-CC.CP-GADM CB, de fecha 27 de marzo del 2018, suscrito por el señor Patricio Cuasapud, Analista de Compras Públicas (E) del GADMC-Bolívar, el cual presenta al señor Alcalde las proformas para la Contratación de la Reconstrucción de la cubierta del Sr. Jorge Aragón de la comunidad de Pueblo Nuevo, parroquia de Monte Olivo, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

1.06.- Mediante sumilla del 27 de marzo del 2018, el señor Jorge Alexander Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, solicita al señor Procurador Síndico del GADMC-Bolívar, la elaboración del respectivo contrato para la "CONTRATACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL SEÑOR JORGE ANRANGO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO", AL CONTRATISTA, señor CARLOS EDMUNDO CHACÓN BRAVO.

1.07.- El presente contrato se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su Reglamento General de aplicación, el Código Civil, las leyes concordantes sobre la materia y por el acuerdo expreso entre las partes estipulado en este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) La invitación directa, efectuada por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar al señor CARLOS EDMUNDO CHACÓN BRAVO.

b) Los documentos habilitantes del Contratista.

c) La certificación de la Dirección Financiera, que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

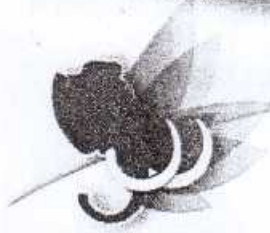
CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes, En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3) Con texto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. P



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**



GADM Bolívar

4) En su falta o insuficiencia se aplicaran las normas contenidas en el Titulo XIII del Libro IV de la codificación del código civil, De la interpretación de los contratos.

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **“Adjudicatario”**, es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar le adjudica el contrato;
- b) **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública;
- c) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta”.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- EL CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE, el proyecto denominado “CONTRATACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL SEÑOR JORGE ANRANGO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO”.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de \$2.527,35 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin IVA, de conformidad con la aceptación realizada por el CONTRATISTA, para la ejecución del contrato denominado “CONTRATACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL SEÑOR JORGE ANRANGO DE LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO”.

PRESUPUESTO						
Ítem	Código	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
001	511007	Cubierta de Fibrocemento	m2	97.85	11.39	1,114.51
2	511008	Cumbrero de Fibrocemento	m	9.50	11.18	106.21
3	504032	Correa Metálica 100x50x15x3mm	m	62.40	9.43	588.43
4	504043	Correa Metálica 100x50x15x2mm	m	90.00	7.98	718.20
TOTAL SIN IVA						2,527.35

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

R



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**



GADM-Bolívar

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:

6.01.- La CONTRATANTE pagará al contratista el valor de \$2.527,35 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin IVA, correspondiente al 100% del valor del contrato contra entrega de la Obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 08 días (ocho días), contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.01.- La CONTRATANTE prorrogara el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal Por el administrador del contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la Contratante u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

8.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

8.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:

9.01.- En caso de que el Contratista no entregue la obra dentro del plazo estipulado o de las prórrogas legalmente concedidas, pagará al Gobierno Municipal una multa diaria de **uno por**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**



GADM-Bolívar

mil del valor del contrato, multa que será descontada automáticamente de los valores pendientes de pago o de las garantías.

9.02.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 0,1% del valor total del contrato.

- a) Por no ubicar el equipo mínimo de acuerdo con el cronograma o retirarlos sin causa justificada y sin la autorización respectiva se aplicara la multa diaria del valor del contrato.

9.03.- El incumplimiento de las obligaciones que no puedan ser solucionadas definitivamente por la Contratista, serán multadas por todos los días que dure el evento, y en el porcentaje establecido en el numeral 9.02 de este contrato.

9.04.- Las multas no se impondrán en caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y para lo cual el CONTRATISTA notificará a la CONTRATANTE dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la fecha de ocurridos los hechos. Cumplido el término, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa, para la no prestación del servicio al cual está obligado y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

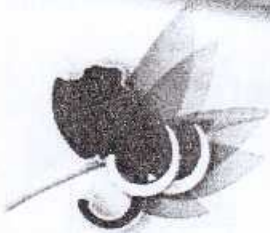
9.05.- La CONTRATANTE queda autorizada por el CONTRATISTA para que haga efectivas las multas impuestas, de los valores que por este Contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. De igual forma podrá la CONTRATANTE pedir la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento para cubrir el monto de las multas que hubiere impuesto.

9.06.- En caso de que el valor total de las multas supere el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, sin IVA, la CONTRATANTE se reserva el derecho de declarar anticipada y unilateralmente la terminación del Contrato por incumplimiento del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

9.07.- El pago de multas no eximirá al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal; esto es, del cumplimiento exacto de los términos del presente contrato, por tanto, la Contratante podrá exigir el pago de la multa y la obligación principal si así lo decidiere.

9.08.- Las multas serán notificadas al proveedor y descontadas sin trámite alguno por parte de la CONTRATANTE, de los pagos pendientes a favor del proveedor, o pagará con cheque certificado a nombre de la CONTRATANTE.

9.09.- El pago de las multas no le exonerará al CONTRATISTA de indemnizar los daños y perjuicios que su eventual incumplimiento ocasione a la Municipalidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



GADM-Bolívar

9.10.- La Contratante sancionara al Contratista, con multa diaria equivalente al 0.1% del valor del contrato en los siguientes casos:

- a. Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo de acuerdo a los compromisos contractuales.
- b. Si el contratista no acapare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.

9.11.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

- a. Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si la contratante se encontrara en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna al contratista, por así disponerlo el Art. 1583 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

Para el presente contrato las partes en común acuerdo señalan que no se pagará reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:

11.01.- EL CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.02.- EL CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

11.03.- Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la Contratante, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con EL CONTRATISTA, por tanto no hay responsabilidad principal ni solidaria ni subsidiaria de la Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

12.01.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACTAS DE RECEPCIÓN:

En cuanto al contenido de la recepción provisional y definitiva, se observara lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR



GADM-Bolivar

13.01.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.01.- La CONTRATANTE designa al señor Arq. Diego Castro, Director (e) del Departamento de Obras Publicas del GADMC-Bolívar, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

14.02.- La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos el artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA, disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

16.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Delegación Provincial del Carchi, de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente, el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**



GADM-Bolivar

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

17.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-DOMICILIO:

18.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio así: por parte de LA CONTRATANTE: en la ciudad de Bolívar, cantón del mismo nombre, provincia del Carchi, en la Calle García Moreno y Egas, esquina. Tfno. 2287-384; y por parte del CONTRATISTA: provincia: Carchi, cantón: Bolívar, parroquia: Bolívar, Barrio: Quinllao, Calle: Atahualpa, Referencia: a dos cuadras del Colegio Alfredo Alborno Sánchez, Teléfono Domicilio: 062287597, Email: karen2095liz@hotmail.com, Celular: 0989232292.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

19.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo expuesto en las cláusulas precedentes, las partes firman en unidad de acto en original y cinco copias, en la ciudad de Bolívar, hoy 05 de abril del 2018.

**POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BOLÍVAR**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR

ALCALDÍA

[Signature]
Sr. Jorge Alexander Angulo Dávila
ALCALDE GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

POR EL CONTRATISTA:

[Signature]

Sr. Carlos Edmundo Chacón Bravo
C.C. 040096706-3

[Signature]

Ab. Víctor Michael López Ortega
**ASESOR JURÍDICO
GADMCB - BOLÍVAR**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR
CARCHI - ECUADOR

SINDICATURA